

RADICACIÓN: 08001311000620230008200
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: SANDRA LUZ EBRATT GUZMAN
A FAVOR DE: FLOR MARIA EBRATT GUZMAN Y ALEJANDRO
EBRATT GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DE LA SEÑORA FLOR MARIA EBRATT GUZMAN Y ALEJANDRO EBRATT GUZMAN, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE
MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora SANDRA LUZ EBRATT GUZMAN, a través de apoderado Dr. RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ, respecto de FLOR MARIA EBRATT GUZMAN Y ALEJANDRO EBRATT GUZMAN, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por lo tanto, se procederá admitir la presente demanda. Se ordenará notificar a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se tendrán como pruebas la historia clínica y la valoración de designación de apoyo aportada con la demanda para efectos del cumplimiento del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que exige *“prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal.”*

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora SANDRA LUZ EBRATT GUZMAN, a través de apoderada Dra. RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ, respecto de FLOR MARIA EBRATT GUZMAN Y ALEJANDRO EBRATT GUZMAN.

2.- TENER la historia clínica y la valoración de designación de apoyo aportada con la demanda como prueba del cumplimiento del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Reconocer personería a la abogada RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ, apoderada de la señora SANDRA LUZ EBRATT GUZMAN en los términos de poder conferido.

4º. COMUNIQUESE, y córrasele traslado por el termino de 3 días a la Procuradora Judicial en asunto de familia para que emita concepto.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y por correo electrónico a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA